

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

ENTRE

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En San Miguel, Región Metropolitana, a 02 de enero de 2020, comparecen: por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED], chilena, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra [REDACTED], Rol Único Tributario N° 76.293.985-1, representada legalmente por don [REDACTED], chileno, cédula de identidad N° [REDACTED], domiciliados para estos efectos [REDACTED], en adelante "el Prestador", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:



PRIMERO: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, encarga y encomienda a **LA FULANA TEATRO Y GESTIÓN LIMITADA**, quien acepta, la prestación de servicios consistente en producir y montar la obra "**LA SÚPER FAMILIA**", la cual se realizará en CAVA Fray Pedro Subercaseaux, ubicada en Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, el día 03 de enero de 2020 a las 19:30 horas, pudiendo llegar la compañía de teatro a partir de las 18:00 horas.

Esta actividad está enmarcada en la Cartelera Cultural del mes de enero de 2020.

La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso al Prestador con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación al Prestador.

TERCERA: El precio del contrato es de **\$1.800.000.- (un millón ochocientos mil pesos)**, mediante factura exenta.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden del Prestador. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación y sólo una vez que el Prestador cumpla con lo dispuesto en la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2020.

CUARTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, **LA FULANA TEATRO Y GESTIÓN LIMITADA** deberá emitir dentro del quinto día hábil después de ejecutada la prestación convenida la respectiva factura exenta de servicios a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel. Junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá evacuar un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación, detallando todo lo que implique la prestación ejecutada. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura.



QUINTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por **LA FULANA TEATRO Y GESTIÓN LIMITADA**, corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por el Prestador, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

SEXTA: La Corporación se compromete a entregar al Prestador todas las condiciones necesarias para efectuar la prestación.

SÉPTIMA: **LA FULANA TEATRO Y GESTIÓN LIMITADA** adquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Contar con los actores, además de personal de iluminación necesarios para el óptimo desarrollo de la obra determinada en la cláusula **SEGUNDA**.
- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal por él contratado.

- Efectuar el servicio con los medios descritos en la ficha técnica solicitada por el Prestador y que constan en el presente contrato.

OCTAVA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** se obliga a poner a disposición del Prestador los siguientes requerimientos:

Sonido:

- 5 MICROFONOS DE CINTILLO.
- CONSOLA DE SONIDO.
- 4 PARLANTES.
- 1 SUB BAJO.
- CABLES Y ATRILES NECESARIOS.

Iluminación:

- 16 FOCOS LED.
- 6 FOCOS PAR 56.
- 1 POWER DE ILUMINACIÓN.

NOVENA: [REDACTED] autoriza a la Corporación Municipal de San Miguel para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la presentación y la exhibición de las mismas para fines promocionales, culturales y de difusión gratuita de dicha Institución.



DÉCIMA: En caso de cualquier cumplimiento parcial del Prestador en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **30%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. Se entenderá por cumplimiento parcial el cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA Y SÉPTIMA** del presente contrato.

Si el retardo en la ejecución de la prestación encomendada se produce por causas que le sean imputables al Prestador, de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. La mencionada multa aplicará cuando el retardo sea de 30 minutos a partir de la hora convenida, de lo contrario se considerará un incumplimiento parcial o total según corresponda.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada por un acto o hecho de responsabilidad de [REDACTED] no se efectuará el pago convenido en el presente contrato y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al **70%** del monto de pago acordado.

DÉCIMA PRIMERA: El prestador declara tener la calidad de productora del evento y se obliga, por este acto, a contar con la licencia para la comunicación pública de piezas musicales, otorgada por el organismo que corresponda, según su repertorio protegido, o con la autorización expresa de los titulares, originales o secundarios, del derecho de autor y conexos requeridas por la Ley N° 17.336 de propiedad intelectual, necesarias para la realización de la presentación antes descrita.

El Prestador dará cuenta a la Corporación del cumplimiento de la obligación descrita precedentemente mediante declaración jurada que se adjuntará como anexo al final del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las presentaciones a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **DÉCIMA** del mismo.

DECIMA TERCERA Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre [REDACTED] con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.



DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA QUINTA: La personería de doña [REDACTED] para representar a la "**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**", consta en el Acta de Sesión Ordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel doña Lorena Quintanilla León.

La personería de don [REDACTED] a representar a la [REDACTED] consta en el Certificado del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo del Gobierno de Chile, de fecha 03 de enero de 2020, que contiene el Estatuto Actualizado de la emp [REDACTED] [REDACTED] otorga fe de su constitución con fecha 14 de agosto de 2013 ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades en donde consta su representación.

DÉCIMA SEXTA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del Prestador.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



REPRESENTANTE LEGAL

SMV/APG/CGM/MMV/jam